



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 15 JUL 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 448 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 011229, de fecha 13 de mayo del 2015, de solicitud de restitución de pago de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM; Informe N° 329-2015-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT; Decreto N° 7789-2015-GRA/ORADM-ORH; en once (11) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, los servidores de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señores: **FLORA JANAMPA GONZALES, ALICIA PACHECO DEL VILLAR, JANETH LOPEZ RETAMOSO, LUIS GAMARRA CORONADO, CARMEN LOZANO YUNCAJAYO Y RUBEN ALCIDES QUISPE BEDRIÑANA**, solicitan la restitución del pago en mayor monto de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, para cuya pretensión adjuntan a sus expedientes los documentos que sustentan su requerimiento;

Que, mediante el Informe indicados en la parte expositiva del presente acto resolutivo, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Remuneración, Pensiones y Beneficios, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por los servidores de carrera citados en el considerando precedente, en concordancia con lo regulado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa;

Que, según las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos de los servidores, el Gobierno Regional de Ayacucho, erróneamente estuvo considerando los incentivos como rubro remunerativo, que según la



normatividad, estos incentivos por su naturaleza remunerativas, no son pensionables ni constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley, por no estar comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala la norma citada en el considerando precedente;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la restitución del pago de mayor monto de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM, solicitado por los servidores de carrera de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, señores: FLORA JANAMPA GONZALES, ALICIA PACHECO DEL VILLAR, JANETH LOPEZ RETAMOSO, LUIS GAMARRA CORONADO, CARMEN LOZANO YUNCAJAYO Y RUBEN ALCIDES QUISPE BEDRIÑANA; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a los interesados e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

